



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

En la Ciudad de Asunción, a los 01 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, por una parte, la **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción**, denominada en adelante " **FDyCS - UNA**", con domicilio en la calle Congreso de Colombia c/ Avda. Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Prof. Dr. **José Raúl Torres Kirmser**, en su carácter de Decano; y por la otra parte, la **Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú**, ubicada en Padre Molas c/ Independencia Nacional de la ciudad de Coronel Oviedo, denominada en adelante " **FCSyP - UNCA**", representada en este acto por el Prof. Mg. **Luis Alberto Rodas Rojas**, Decano, convienen en suscriben el presente Convenio, que regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO:

El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre " **FDyCS - UNA**" y " **FCSyP - UNCA**", que permita la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendientes al desarrollo de actividades académicas y promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos, en base a los acuerdos específicos a ser arribados.

Agregar, de igual forma, que la intención de este acuerdo -también- es la de facilitar el acceso a los cursos de grado y posgrado a los egresados de las Facultades suscribientes que organicen estas últimas, a los efectos de que tengan la posibilidad de continuar con sus formaciones académicas, tendiente a brindar una mejor respuesta a las necesidades de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A los efectos de llevar adelante el convenio, las partes se comprometen -previa aprobación de sus órganos de gobierno- que los egresados de " **FDyCS - UNA**" y " **FCSyP - UNCA**" contarán con los mismos beneficios, respecto a los costos de los aranceles académicos, establecidos para la realización de los cursos de grado y posgrado. No obstante, las partes podrán establecer su disponibilidad de cupos para cada periodo lectivo.

CLÁUSULA TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las acciones podrá realizarse, si necesario fuere, acuerdos específicos o anexos suscritos, especialmente redactados para el efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en donde se detallarán los

respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada convenio específico. En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplada en el presente Convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de acuerdos complementarios.

CLÁUSULA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan aunar esfuerzos a fin de dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamo que se derive o relacione con el presente Convenio y que tenga que ver con el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas, mediante discusiones directas y amistosas. En caso de no lograrse un acuerdo amistoso, se conviene recurrir a la mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan.

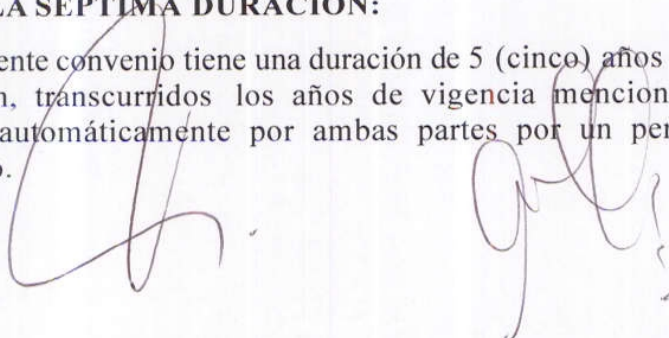
Los desacuerdos y discrepancias que suscitan, luego agotadas las vías establecidas en el párrafo anterior, podrán dirimirse ante la instancia jurisdiccional, fijando a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción como órgano competente para ello.

CLÁUSULA SEXTA. NOTIFICACIONES:

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan *ab initio*, los cuales regirán durante toda la vigencia del presente Convenio, cualquier cambio o modificación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA DURACIÓN:

El presente convenio tiene una duración de 5 (cinco) años desde la fecha de su suscripción, transcurridos los años de vigencia mencionados se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente al mismo año.

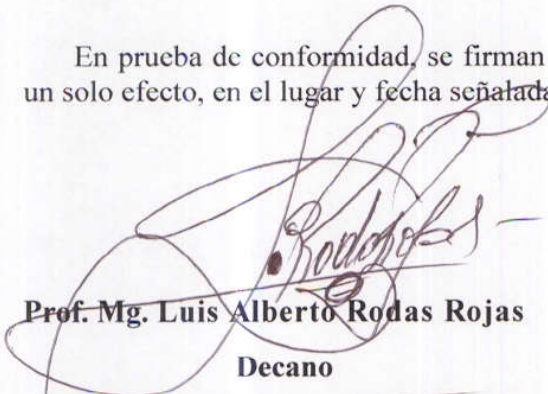


CLÁUSULA OCTAVA. RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

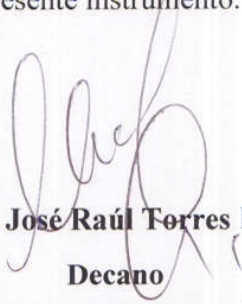
Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En caso de rescisión, los trabajos en ejecución deberán continuarse hasta su finalización.

Las partes podrán resolver el presente Convenio por incumplimiento de alguna de sus cláusulas esenciales, que hacen a su objeto principal, a cuyo efecto comunicarán a la otra parte su decisión de resolverlo, con lo cual operará su extinción de pleno derecho.

En prueba de conformidad, se firman en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al inicio del presente instrumento.


Prof. Mg. Luis Alberto Rodas Rojas
Decano

**Facultad de Ciencias Sociales y
Políticas de la Universidad Nacional de
Caaguazú**


Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser
Decano

**Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad Nacional de
Asunción**

